

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ y DIANNA ESCOLAR MANTILLA
RADICADO : 2021 – 00185

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 10 DE MARZO DE 2022

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318 y 320 del C.G.P., me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido en fecha 03 de mayo de 2022, notificado por estado del 04 de mayo de 2022, mediante el cual, entre otras cosas, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

El JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por medio de auto de fecha 03 de mayo de 2022, resuelve no acceder a la solicitud de suspensión del proceso, aduciendo que no se allegó rubrica por parte de la demandada DIANNA ESCOLAR MANTILLA.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado en auto de fecha 03 de mayo de 2022, la parte activa recurre dicha decisión, manifestando respetuosamente lo siguiente:

- 1- En primer lugar, respetuosamente manifiesto la solicitud de suspensión del proceso sí cumple los presupuestos establecidos en el numeral SEGUNDO del artículo 161 del C.G.P., pues se hizo de común acuerdo, incluyendo desde luego a la demandada DIANNA ESCOLAR MANTILLA, como se evidencia en el memorial de solicitud de suspensión adjunto al presente escrito y presentado al Despacho en fecha 20 de abril de 2022. Dicho memorial en la parte inferior contiene lo siguiente:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Del mismo modo solicitamos al Despacho tener en cuenta que el (los) demandado(s):

- Que el demandado conoce el mandamiento de pago de fecha 11/05/2021 y se da por notificado del mismo.
- Que renuncia a los términos para proponer excepciones.
- Que en caso de incumplimiento se reanuda el presente proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.018.450.226 de Bogotá
T.P. No. 283.680 del C.S de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C-2232

Demandando,



ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ
C.C. No. 79442575
Dirección CALLE 35 #1A-33, Chia
Correo electrónico alopezm68@hotmail.com
Tel. 3102233491



DIANNA ESCOLAR MANTILLA
C.C. No. 32785208
Dirección CALLE 35 #1A-33, Chia
Correo electrónico dayan6875@hotmail.com
Tel. 3013646105

CALLE 35N # 6A - 46 OF. 1512
CALI

CARRERA 10 # 72 - 26 OF. 607
BOGOTÁ D.C.

CALLE 94 # 218 - 43 OF. 401
BARRANQUILLA

Ahora bien, en dicho memorial también se determinó el tiempo por el cual se solicitó la suspensión, pues se indicó que sería igual a la duración del acuerdo de pago, adjuntando para ello en el mensaje de datos presentado en fecha 20 de abril de 2022, el respectivo acuerdo de pago, y que se anexa nuevamente para mayor claridad del juzgado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR parcialmente** el auto de fecha 03 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con la decisión de no acceder a la suspensión del proceso y en su lugar, se sirva decretar la suspensión de la presente ejecución

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C - 2232

SEÑORES
JUZGADO 36 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA CONTRA ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ y DIANNA ESCOLAR MANTILLA
RADICADO: 2021-00185

GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo un acuerdo de pago respecto al crédito No. 2-1401106, el cual, es objeto del presente proceso, solicitamos al H. Despacho la suspensión del proceso por un término igual a la duración del acuerdo de pago, de conformidad al Art. 161 del Código General del Proceso que en su numeral 2 reza así:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Del mismo modo solicitamos al Despacho tener en cuenta que el (los) demandado(s):

- Que el demandado conoce el mandamiento de pago de fecha 11/05/2021 y se da por notificado del mismo.
- Que renuncia a los términos para proponer excepciones.
- Que en caso de incumplimiento se reanudará el presente proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,



GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA
C.C. No. 1.018.450.226 de Bogotá
T.P. No. 283.680 del C.S de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C-2232

Demandando,



ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ
C.C. No. 79442575
Dirección CALLE 35 #1A-33. Chía
Correo electrónico alopezm68@hotmail.com
Tel. 3102233491



DIANNA ESCOLAR MANTILLA
C.C. No. 32785208
Dirección CALLE 35 #1A-33. Chía
Correo electrónico dayan6875@hotmail.com
Tel. 3013646105

Bogotá, 27 de August de 2021

ACUERDO DE PAGO

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

DDO: ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ

Entre los suscritos a saber **ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se llamará el **DEUDOR**, y CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.551.610, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 153.582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de SCOLA ABOGADOS sociedad identificada con NIT No. 900.517.262-8 quien celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20-002 con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** para ostentar la calidad de representante judicial en el proceso de la referencia y que en adelante se denominará **ACREEDOR**, nos hemos reunido para acordar el pago del monto adeudado de la obligación No. **2-1401106** que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, y hemos llegado al siguiente **ACUERDO** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el **DEUDOR**, actuando en calidad de titular del crédito precitado, acepta y reconoce que a la fecha adeuda la siguiente suma de dinero, por los siguientes conceptos:

VALOR EN MORA

Capital Causado (Vencido)	\$	6,145,728
Intereses Corrientes	\$	10,856,721
Intereses de Mora	\$	1,137,046
Seguro de Vida	\$	831,707
Seguro Inc./Veh.	\$	259,903
Iva Seguro Inc./Veh.	\$	49,379
Gastos de Cobranza Ac. 01 :	\$	-
Honorarios de Abogado :	\$	3,441,566
Gastos Procesales :	\$	23,600
OBLIGACIÓN TOTAL	\$	22,745,650

SEGUNDA: Que las partes han acordado celebrar un acuerdo de pago a fin de suspender el proceso que actualmente cursa en contra del deudor, el cual se seguirá por los siguientes términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se acuerda que el capital, intereses de mora y honorarios de cobranza causados hasta la fecha y que están a cargo del DEUDOR serán los siguientes:

ACUERDO DE PAGO

Capital Causado (Vencido)	\$	6,145,728
Intereses Corrientes	\$	10,856,721
Intereses de Mora	\$	1,137,046
Seguro de Vida	\$	831,707
Seguro Inc./Veh.	\$	259,903
Iva Seguro Inc./Veh.	\$	49,379
Gastos de Cobranza Ac. 01 :	\$	-
Honorarios de Abogado :	\$	3,441,566
Gastos Procesales :	\$	23,600
OBLIGACIÓN TOTAL EN MORA	\$	22,745,650

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Que la suma señalada en la cláusula anterior, se pagará respondiendo a las condiciones legales establecidas en el Acuerdo No. 024 expedido el 3 de diciembre de 2020 por la Corporación Social de Cundinamarca, las cuales se relacionan a continuación:

- Pago inicial:
 - ♦ 10 % del saldo en mora, equivalente a \$ 2,274,565.
 - ♦ Fecha de pago 30 DE AUGUST DE 2021.
- El saldo restante será pagado en DIECISIETE (17) Cuotas mensuales, iniciando el día 30 DE SEPTEMBER DE y así sucesivamente hasta el pago total del valor en mora.

Seleccione el porcentaje a pagar: 10 % Seleccione el número de cuotas: 17
 Seleccione el día del mes que más le convenga pagar: 30

NO.	FECHAS DE PAGO	CUOTA DE PAGO
0	30 DE AUGUST DE 2021	\$ 2,274,565
1	30 DE SEPTEMBER DE 2021	\$ 1,204,181
2	30 DE OCTOBER DE 2021	\$ 1,204,181
3	30 DE NOVEMBER DE 2021	\$ 1,204,181
4	30 DE DECEMBER DE 2021	\$ 1,204,181
5	30 DE JANUARY DE 2022	\$ 1,204,181
6	30 DE FEBRUARY DE 2022	\$ 1,204,181
7	30 DE MARCH DE 2022	\$ 1,204,181
8	30 DE APRIL DE 2022	\$ 1,204,181
9	30 DE MAY DE 2022	\$ 1,204,181
10	30 DE JUNE DE 2022	\$ 1,204,181
11	30 DE JULY DE 2022	\$ 1,204,181
12	30 DE AUGUST DE 2022	\$ 1,204,181
13	30 DE SEPTEMBER DE 2022	\$ 1,204,181
14	30 DE OCTOBER DE 2022	\$ 1,204,181
15	30 DE NOVEMBER DE 2022	\$ 1,204,181
16	30 DE DECEMBER DE 2022	\$ 1,204,181
17	30 DE JANUARY DE 2023	\$ 1,204,181
Total:		\$ 22,745,650

TERCERO: La cifra correspondiente a la cuota final relacionada anteriormente es **indicativa**, ya que este acuerdo NO suspende la causación de intereses; por tanto, **EL DEUDOR** tiene la obligación de solicitar a la Corporación Social de Cundinamarca el valor de la última cuota.

CUARTO: Los pagos derivados de este Acuerdo de Pago deberán realizarse por **EL DEUDOR** en la forma expresada en el crédito inicial, por ventanilla o consignación a favor de la entidad **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

No obstante, lo anterior, **EL DEUDOR** podrá hacer abonos mayores a la obligación antes de las fechas pactadas, así como el pago del 100% del valor adeudado.

QUINTO: El incumplimiento de este Acuerdo de Pago, da derecho al Acreedor a que continúe las acciones legales sobre el total de la deuda y cobrar cargos por cobro jurídico del orden del quince por ciento (15%). Lo anterior en razón a que las partes conocen y aceptan que este acuerdo no **constituye una novación de la obligación**.

SEXTO: En caso de incumplimiento del presente Acuerdo de Pago, la Corporación Social de Cundinamarca reliquidará los intereses y demás gastos e imputará los valores pagados como abono parcial a intereses según lo ordena la Ley.

SEPTIMO: EL DEUDOR se obliga a firmar y entregar el memorial de suspensión del proceso coadyuvada y a pagar el valor correspondiente a la cuota inicial del presente acuerdo como condición previa a la solicitud de suspensión del proceso que presentará **EL ACREEDOR** al juzgado en mención por un término de SEIS (6) meses.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el presente acuerdo se suscribe **únicamente** sobre el valor en mora, El DEUDOR conoce y acepta que las cuotas sucesivas mensuales que se generan por el crédito precitado deberán seguir siendo pagadas por el deudor.

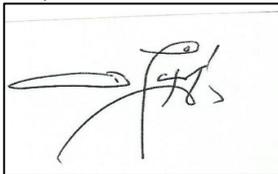
NOVENO: Que el precitado acuerdo se encuentra sustentado en liquidación (formato 120) expedido por el sistema Novasoft en la fecha 17 de agosto de 2021.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el día (Veintisiete) 27 del mes de August del año 2021.

Del señor Juez, atentamente

	
CAROLINA SOLANO	IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. No 22.551.610	C.C. 1.024.473.301
T.P. No 153.582 Del C.S. de la J	T.P. No 241.518 Del C.S.J.
Representante legal Scola Abogados	Apoderado (a) Judicial Corporación Social de Cundinamarca COADYUVANTE

DEUDOR,



ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ

C.C N° anji 79'442.575

Teléfono:

Celular: 310 2233491

Dirección: CALLE 65 #50-13 Bogotá D.C.

Correo: alopezm68@hotmail.com

Recurso de reposición - apelación 11001310303620210018500 Dte.: CSC / Ddo.: ALCIDES ANTONIO LOPEZ MARTINEZ - DIANNA ESCOLAR MANTILLA

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Jue 5/05/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida, remito recurso de reposición y en subsidio apelación, con anexos correspondientes, a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.



Business card for Germán Andrés Cuéllar Castañeda. The card features a portrait of the lawyer on the left, with the website URL [WWW.SCOLALEGAL.COM](http://www.scolalegal.com) written vertically. To the right of the portrait, the name **GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA** is displayed in bold, followed by the text **UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**. Below this, the email address **GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM** and phone numbers **C: 314 4062638** and **T: (60) (1) 7427854** are listed. At the bottom, the address **CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA** is provided. On the right side of the card, there is a circular logo for **SCOLA ABOGADOS** featuring a stylized 'S' and 'A' intertwined, with the text 'SCOLA ABOGADOS' around the perimeter. Below the logo are icons for Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, and YouTube, with the text **SCOLA ABOGADOS** underneath.